



AVISO A LA COMUNIDAD
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD (ARTICULO 227 LITERAL B DEL C.P.A.C.A)

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-0009-00
Demandante	JAVIER ABELLO LOZANO
Demandado	ACTO ADMINISTRATIVO DONDE SE DETERMINÓ LA ELECCIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO – BOLIVAR A LA SEÑORA KAREN CONTRERAS ACUÑA
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 011/2020 mediante el cual se admite la demanda; El cual se considera notificado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación.
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

HECHOS: 1. El pasado 27 de octubre del año 2019, se llevaron a cabo las elecciones para Alcaldes, Gobernadores, Asamblea, Concejos y Junta Administradora Local en todo el Territorio Nacional,

2. Que La comisión escrutadora municipal de Tiquisio, Bolívar, era incompetente para expedir el acto administrativo en la que se expidió la credencial de Alcalde Popular a favor de KAREN CONTRERAS ACUÑA ,periodo 2023, por el Movimiento Político Centro Democrático , calendada 6 de noviembre del año 2019, en la que dicha comisión era incompetente para expedir el acta de declaratoria de la credencial de Alcalde, en razón a que el Dr. **EDGARDO AYOLA** defensor de **FERNANDO BERTEL**, candidato a la Alcaldía de Tiquisio , Bolívar, interpuso el recurso de apelación ante la segunda instancia para efecto suspensivo en la que los delegados del Consejo Nacional Electoral eran la única instancia competente para resolver dicha apelación en el sentido de que estaban en el efecto suspensivo, por lo cual la comisión escrutadora municipal de Tiquisio violo el debido proceso y prevarico por acción al otorgarle credencia a la señora KAREN CONTRERAS ACUÑA.

3. Que la declaratoria de la alcaldesa popular de Tiquisio, Bolívar, está fechada 06 de Noviembre del año 2019, circunstancia que me fundamenta para interponer la acción pública de nulidad electoral contra el acto que declaro a la señora **KAREN CONTRERAS ACUÑA**, partiendo que el código contencioso administrativo fija 30 días hábiles, para formular demanda contra los actos electorales ante la jurisdicción ordinaria, la cual vence el día 20 de diciembre del año 2019-

4. Que la Sra. **KAREN CONTRERAS ACUÑA**, esta inhabilitada para desempeñar como alcaldesa popular de Tiquisio, Bolívar, periodo 2020-2023, por el movimiento político Centro Democrático, en razón a que la referida mandataria no renuncio dentro de los términos legales que establece la ley 617 del año 2000, toda vez que la trabajadora oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejercicio su función pública en el municipio de Tiquisio.

5. Que **CAROLINA CONTRERAS ACUÑA**, fue designada Jurado de Votación para las elecciones del 27 de octubre del año 2019, mediante Resolución número 003 del año 2019, para el cargo de Vocal Principal en la mesa de votación numero número 17 de la cabecera municipal, hecho que genera inhabilidad en los resultados electorales que octavo la Sra.





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

KAREN CONTRERAS ACUÑA, Alcaldesa Electa del municipio de Tiquisio. En el efecto que la anterior se encuentra en segundo grado de consanguinidad de acuerdo con el principio del árbol genealógico; parentesco que posteriormente lo podremos establecer con los registros civiles de nacimiento que solicitara el honorable Tribunal Administrativo de Cartagena de acuerdo con solicitud o consulta que haga ante **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

6. Que en las mesas de votación iniciando por: Mesa 2: En esta mesa de votación, firmo un jurado principal y dos suplentes hecho que deslegitima los resultados electorales de dicha contienda electoral.

MESA 14: Firman 5 Jurados, el registrador municipal no se hizo el reemplazo del jurado que no concurrió a desempeñar su función, los jurados de votación que se instalaron son distintos a los que firmaron en los Registros de Votantes y actas de escrutinios, además hay simulaciones y apariencia en los datos de los ciudadanos que sufragaron a votar. Además el Presidente que se Instaló es distinto al que firma en los demás formularios electoral como lo podemos detallar así: **EDER BARBA DIAZ Y YEIMIS PUELLO ANGULO, APARECEN COMO VICEPRESIDENTE Y DANIS ANGULO ALVAREZ COMO VOCAL TODOS ESTAN CAMBIADOS. MESA 15:** Firman dos jurados Principal y Dos Suplentes, en esta mesa se registró un fraude olímpico porque votaron de manera simultánea y sucesiva 8 familiares de apellidos **MERCADOS ROJAS**, como si hubiera tramitado cédula el mismo día ante la Registraduría Nacional, de igual manera la familia **REQUENE CARDENAS** sufragaron de manera sucesiva y simultánea, estos hechos son delicados porque alteraron los resultados emitidos en la urnas, de igual manera hay datos en el formularios Ell, que son incoherentes y apócrifos. **MESA 16:** En esta mesa de votación se instalaron 5 jurados y el registrador municipal no hizo el reemplazo del jurado que no se presentó, además aparecen errores involuntarios en los datos de los ciudadanos que votaron.

PRETENSIONES: PRIMERO: Que es nulo el acto de la declaratoria de KAREN CONTRERAS ACUÑA, alcaldesa popular del municipio de Tiquisio, Bolívar, Correspondiente a las elecciones del 27 de octubre del año 2019, toda vez que la comisión escrutadora municipal prevarico por acción y violó el debido proceso, en el sentido de que usurpo funciones de la comisión escrutadora departamental, partiendo que la anterior había perdido competencia en la otorgación de la credencial de la demandada por que los resultados electorales para dicha contienda están plagados de conductas fraudulentas y de irregularidades que posteriormente señalaremos en esta demanda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, la corporación deberá decretar en su sabiduría la nulidad de las mesas enlodadas con las mencionada conducta y practicar nuevos escrutinios o en su defecto decretar la nulidad electoral del acto que declaro la elección popular de la referenciada candidata por inhabilidad sobreviniente.

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

Cartagena de Indias, D. T y C, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

